

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

SAN LUIS, 18 de diciembre de 2009.-

VISTO :

Lo establecido por el art. 41, de la Constitución Nacional, el art. 47 de la Constitución Provincial, la Ley General del Ambiente, el Código de Agua de la Provincia de San Luis VI-0159-2004, la Ley VIII-0671-2009, Decreto N° 3739 MdelC-2009, Decreto 3894-MdelC-2009, la Ley de Protección Ambiental Minera, Decreto N° 4002-SGLyT-2009 que declara el estado de emergencia hídrica en la provincia de San Luis, y;

CONSIDERANDO:

Que los espejos de agua son reservorios de agua para uso humano, ganadero y riego; por lo que es necesario adoptar medidas de protección y cuidado a fin de velar por la calidad de los mismos, siendo esta una responsabilidad tanto del Estado Provincial como de San Luis Agua SE conforme su objeto social; asimismo, estos espejos de agua conjuntamente con sus márgenes y cuencas, conforman un ecosistema acuático cuya flora y fauna sostienen un delicado equilibrio que debe ser preservado;

Que, por su parte, ante la emergencia hídrica decretada en la Provincia resulta necesario adoptar las medidas eficaces para la problemática ambiental del agua y su cuidado como recurso estratégico renovable y escaso;

Que de acuerdo a la Ley N° IX-0309-2004, "Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de San Luis – Sistema", los embalses y diques son espejos de agua de importancia natural y turística, que se incorporan al paisaje y que tienen utilidad para la regulación del caudal de ríos y arroyos, como contenedores para la provisión de agua dulce para consumo humano, además son refugio de numerosa variedad de aves y peces, que están íntimamente relacionados con estos tipos de ambientes;

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

Que el Gobierno de la Provincia de San Luis en pos de reforzar las políticas de protección del recurso de agua ha promovido la creación de esta sociedad del estado, a fin de llevar adelante el proyecto que tiene como eje estratégico hacer de la misma un territorio con desarrollo limpio, persiguiendo los objetivos que se detallan a continuación: a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales de cada uno de los espejos de agua; b) Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales de cada uno de los ecosistema; c) Mantener el equilibrio y dinámico de los sistemas ecológicos; d) Asegurar la conservación de la diversidad biológica y promover nuevas especies; e) Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antropicas generan sobre el ambiente; f) Promover cambios en los valores y conductos sociales que posibiliten el desarrollo sustentable;

Que es necesario tomar medidas encuadradas en los principios de prevención, principio precautorio, y principio de equidad intergeneracional establecido por la Ley General de Ambiente – Ley N° 25.675, en resguardo de la calidad de agua embalsada;

Que en ese sentido, se hace menester asimismo, prever las sanciones que serán aplicadas a quienes infrinjan las disposiciones de la presente resolución;

Que San Luis Agua S.E., es la autoridad de aplicación del Código de Agua, Ley N° VI-0159-2004, debiendo realizar acciones tendientes a mantener un adecuado nivel de cantidad y calidad de aguas evitando toda actividad que sea causal de contaminación y degradación;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

EL SEÑOR PRESIDENTE DE SAN LUIS AGUA SOCIEDAD DEL ESTADO

RESUELVE:

Art. 1°.- SUSPENDER a partir de la fecha 22 de diciembre de 2009 y por el plazo de doce (12) meses, el uso de embarcaciones propulsadas a motor de cualquier tipo, en todos los Embalses y/o Diques de la Provincia de San Luis.-

Art. 2°.- Se exceptúa de lo dispuesto en el Art. 1° de la presente Resolución, los casos de patrullajes de control, salvatajes de emergencia, tareas de mediciones batimétricas, trabajos de mantenimiento de superficie y subacuáticos.-

Art. 3°.- San Luis Agua SE destinará los recursos humanos y tecnológicos pertinentes para el ejercicio del poder de policía en el marco de lo dispuesto en esta resolución, los que deberán ajustar su obrar a los términos de la misma.

Art. 4°.- A esos efectos, los inspectores que se asignen a las funciones previstas en el artículo precedente, deberán encontrarse debidamente identificados con las credenciales habilitantes. Asimismo, serán sus funciones:

a.- Realizar controles y patrullajes permanentes, tanto en los márgenes de los embalses y diques de la provincia, a fin de constatar que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de esta resolución;

b.- En caso de que resulte necesario y/o en los supuestos de constatarse la violación a las disposiciones contenidas en el artículo 1° de esta resolución, podrán realizar patrullajes dentro de los embalses y/o diques con vehículos propulsados a motor, siempre que el caso lo ameritare en pos de resguardar el recurso del agua y

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

propender al cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución;

c.- Requerir el auxilio de la fuerza pública en caso de resultar necesario;

d.- Adoptar todas las medidas conducentes al fiel cumplimiento de la presente resolución.

Art. 5°.- Constatado que sea un incumplimiento por parte de un particular a la suspensión establecida en el artículo 1° de la presente, el inspector actuante deberá requerir al mismo que interrumpa en forma inmediata el uso de la embarcación propulsada a motor.

En caso de resistencia por parte del particular, el inspector actuante tendrá plenas facultades para solicitar el auxilio de la fuerza pública.

No obstante ello, de todo lo acontecido se labrará un acta de constatación e infracción, de la que se entregará copia al particular a fin de que éste, dentro de los tres días de notificado, efectúe su descargo en las oficinas de San Luis Agua SE. Asimismo, de dicha acta se entregará copia al Club o Asociación de cualquier tipo y/o naturaleza que le corresponda la explotación del margen del embalse o dique de que se trate.

Pasado el plazo de para realizar el descargo, San Luis Agua SE, en caso de corresponder quedará habilitado para disponer la aplicación de las sanciones pertinentes, conforme lo regulado por esta resolución en el artículo subsiguiente.

Art. 6°.- Los particulares que violentaran lo dispuesto en el artículo 1° de esta resolución, serán pasibles de una multa de hasta el equivalente a 4.444 m³ de agua (Ley N° VIII-0675-2009 uso recreativo). En caso de reincidencia, la sanción podrá ser elevada hasta tres veces y conllevará el secuestro de la embarcación.-

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

Se entiende por reincidencia, los supuestos en que el particular cometiera la misma infracción en un periodo de un año.

Art. 7°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 5° de esta resolución, en los supuestos de resistencia y no acatamiento de los particulares infractores a cesar con la actividad prohibida, los inspectores actuantes darán inmediato aviso a las autoridades correspondientes de San Luis Agua SE y a la Policía de la Provincia de San Luis para su intervención.

Art. 8°.- Los Clubes Náuticos y afines que se encuentren ubicados en los márgenes de los embalses y diques de la provincia, serán agentes de información de las embarcaciones propulsadas a motor que ingresaran a los mismos, y serán responsables por la no utilización de dichas embarcaciones en el área que les compete. Si se constatará que el Club Náutico o afín permite el ingreso a los embalses o diques de una embarcación propulsada a motor u omite los controles necesarios, será sancionada con multas de hasta el equivalente a 4.444 m³ de agua (Ley N° VIII-0675-2009 uso recreativo).

En caso de reincidencia, la sanción podrá ser elevada hasta tres veces.

Se entiende por reincidencia, los supuestos en que el particular cometiera la misma infracción en un periodo de un año.

Art. 9°.- Los Clubes Náuticos y afines deberán proporcionar toda la información que le sea solicitada por San Luis Agua SE en el marco de la presente resolución, dentro de los cinco días de requerida, salvo que causas especiales ameritaran un plazo menor.

RESOLUCIÓN N° 1 SLAS.E.- 2009.-

Art. 10°.- Crear, en el ámbito de San Luis Agua SE un Registro en el que consten las infracciones cometidas por los particulares a los términos de esta resolución o la que en un futuro la reemplace o sustituya, en el que deberán constar los datos del particular infractor y los de la embarcación propulsada a motor con la que se haya cometido la infracción.

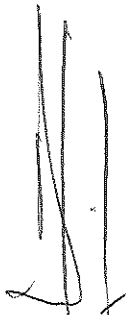
Art. 11°.- Las multas aplicadas y firmes, no abonadas por el particular aplicadas en el marco de las disposiciones de la presente, podrán ser ejecutadas judicialmente para su cobro, revistiendo los certificados de deudas carácter de suficiente título ejecutivo conforme el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia.

Art. 12°.- Dejar sin efecto cualquier otra norma dictada con anterioridad y que se oponga a la presente.-

Art. 13°.- Hacer saber a: Ministerio de Seguridad de la Provincia de San Luis, y a través del mismo al Programa San Luis Solidario y a Jefatura Central de Policía - División Bomberos, Policía de Transito y Caminera; al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte del Gobierno de la Provincia de San Luis, a Municipalidades de la Provincia de San Luis y a Clubes Náuticos y afines.-

Art. 14°.- Registrar, Comunicar y Archivar.-

ES COPIA.-



Dr. Daniel E. Woscoboinik
Presidente
San Luis Agua S.E.